CVE-DOGC-B-19219023-2019

# DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

### AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

### RESOLUCIÓN EMC/2230/2019, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas INNOTEC, para proyectos de I+D conjuntos de empresas catalanas con desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO.

Cataluña se ha consolidado durante las últimas décadas como una economía competitiva en un entorno global. Ello ha sido posible gracias a su carácter emprendedor y a su apuesta por la internacionalización y la innovación, impulsada por un sector industrial sólido que representa el 21,4% del VAB (más del 50% si se incluyen los servicios a la producción).

La importancia de las economías industrializadas radica, precisamente, en que son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor grado de bienestar y cohesión social. También las que son capaces de impulsar sectores tecnológicos y servicios avanzados. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente, la industria y el conjunto del tejido empresarial se encuentran en un momento de cambios de magnitudes nunca vistas derivado de la digitalización. Por ello, el Gobierno de la Generalidad se ha fijado el objetivo de acompañar esta transformación y hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0 desde todas sus vertientes.

La Generalidad de Cataluña desarrolla desde hace décadas políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de la economía y elemento generador de riqueza y empleo. Esta visión a largo plazo ha contribuido a que hoy haya un tejido empresarial diversificado, con empresas consolidadas y emergentes, de valor añadido, innovador, competitivo internacionalmente y bien posicionado para hacer frente a los retos que tiene ante sí, y en el que la industria es un elemento nuclear.

Con el objetivo de continuar avanzando en esta línea y acompañar a las empresas en sus retos, se está ejecutando el Pacto Nacional para la Industria, un acuerdo basado en la concertación, con una visión a largo plazo para dar estabilidad a una de las ramas más relevantes de la política económica de un país, como es la política industrial.

El Pacto pretende, a través de sus seis ejes, impulsar la transformación del modelo industrial de Cataluña y contribuir al proceso de transición hacia una economía del conocimiento capaz de liderar, desde el sur de Europa, la cuarta revolución industrial.

Este Pacto se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de los siguientes ejes vertebradores:

- Competitividad y ocupación industrial.
- Dimensión empresarial y financiación.
- Industria 4.0 y digitalización.
- Formación.
- Infraestructuras y energía.
- Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

En el ámbito de la innovación, el Pacto Nacional para la Industria se alinea con la estrategia en innovación para la especialización inteligente de Cataluña (en adelante, RIS3CAT) y con la Estrategia Cataluña 2020 (ECAT 2020). El objetivo es impulsar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dando coherencia a las

CVE-DOGC-B-19219023-2019

inversiones en investigación e innovación, y optimizando el impacto en el desarrollo económico y social.

Cataluña está bien posicionada en el ámbito de la innovación. Según el *Barómetro de la Innovación en Cataluña 2017,* más de la mitad de las empresas catalanas de más de 10 trabajadores (55,3%) realizaron alguna actividad innovadora en 2017. Además, el 52,8% de las empresas innovadoras exportaron en 2017.

Según la estadística oficial, Cataluña cuenta con 9.282 empresas innovadoras, siendo el territorio con más empresas innovadoras del Estado (22,2% del total estatal). Finalmente, cabe destacar que Cataluña ha captado el 2,72% del total de ayudas otorgadas en el marco del programa H2020 en el período 2014-2018, muy por encima de su peso demográfico (1,5% de la UE-28).

En el ámbito de la innovación, ACCIÓ impulsa actuaciones con el objetivo de incrementar el número de empresas innovadoras, aumentar la innovación en las empresas, incrementar la transferencia tecnológica y conectar la innovación catalana con el mundo. En definitiva, con el objetivo de ser un país que compita internacionalmente en innovación, con productos de más valor añadido. Todo ello, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Cataluña (RIS3CAT).

El sistema catalán de transferencia de tecnología prevé, en tanto que desarrolladores de tecnología útil para ser transferida al mundo empresarial, las universidades y los diferentes agentes de investigación y tecnológicos, incluidas asimismo las empresas privadas de base tecnológica. En un contexto de competencia global y de intenso progreso tecnológico, acercar a las empresas todo este conocimiento y tecnología generados en el entorno universitario y de investigación y tecnología se convierte en una necesidad urgente del sistema de transferencia de tecnología catalán. Con el fin de favorecer el acercamiento de la tecnología diferencial que se desarrolla en las universidades, los centros de investigación públicos y los centros tecnológicos, así como aquella que se desarrolla en las empresas, ACCIÓ ha creado la acreditación TECNIO, que permite al tejido empresarial catalán una fácil identificación en tanto que mejores proveedores de tecnología, y especialistas en el proceso de transferencia tecnológica hacia el mundo empresarial.

En este contexto, ACCIÓ, a través del programa INNOTEC y en colaboración con otros departamentos de la Generalidad de Cataluña, quiere incentivar la colaboración universidad-empresa a través de proyectos de I+D conjuntos entre los proveedores de tecnología públicos acreditados TECNIO y aquellas empresas catalanas que permitan hacer efectiva la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la empresa con el objetivo de incrementar la capacidad innovadora así como el desarrollo de productos y procesos innovadores, eficientes en el uso de recursos y diferenciales de la empresa catalana.

Visto el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

Visto el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo único

Objeto

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas INNOTEC para proyectos de I+D conjuntos de empresas catalanas con desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO.

Disposición adicional

CVE-DOGC-B-19219023-2019

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.*

Barcelona, 2 de agosto de 2019

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas INNOTEC para la realización de proyectos de I+D conjuntos de empresas catalanas con desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO.

Base 2

Procedimiento de solicitud y documentación

2.1 Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos siguiendo los pasos siguientes:

1. Cumplimentar el anexo específico del impreso de solicitud y la memoria técnica que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (http://accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/). El anexo específico debe ser firmado digitalmente por todos los participantes, incluido el solicitante:

2. Cumplimentar y presentar por internet el formulario de solicitud genérico que se podrá obtener en:

a) En caso de que la entidad solicitante sea una administración pública o una entidad dependiente o participada mayoritariamente por aquella, domiciliada en Cataluña, a través de la extranet de las administraciones catalanas (http://www.eacat.cat).

b) En el resto de casos, a través de la página web de ACCIÓ (www.tecniospring.com) o a través del Canal Empresa (http://canalempresa.gencat.cat) siguiendo las instrucciones que se encontrarán en esta página.

Y adjuntar el anexo específico del formulario de solicitud siempre que no supere los 5 MB (en caso de que los supere, el anexo específico del formulario de solicitud se reclamará como documentación adicional una vez presentado por internet el formulario genérico).

3. Una vez presentado el formulario por internet, el solicitante deberá presentar:

- Anexo específico del formulario de solicitud, siempre y cuando no se haya podido adjuntar al formulario de solicitud genérico.

- Memoria técnica

CVE-DOGC-B-19219023-2019

- En su caso, documentación estipulada en la base 2.8 de este anexo.

El anexo específico del formulario de solicitud debe presentarse en un plazo de 24 horas a contar a partir de la hora de registro del formulario de solicitud genérico. En caso de que no se presente este documento, la solicitud se considerará desistida.

El canal electrónico para la presentación del resto de documentación quedará abierto un periodo de 24 horas a contar desde la hora de registro del formulario de solicitud genérico.

En caso de divergencia entre el contenido del formulario de solicitud y del documento PDF de la memoria técnica, prevalecerá el formulario de solicitud en el momento de realizar la valoración técnica del proyecto.

2.2 Las entidades solicitantes sin personalidad jurídica propia, la solicitud deberá presentarla el representante legal de la entidad con personalidad jurídica propia a la que pertenezca.

2.3 La identificación de la persona solicitante se realizará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica y que se pueden consultar en: https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html

2.4 En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la Sede electrónica por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2.5 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 4 de este anexo.

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el anexo específico del formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

d) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

e) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben presentar una declaración responsable que incluya la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en el apartado h) de la base 23.

g) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

2.6. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

2.7 La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el anexo específico del formulario de solicitud, deberán presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

2.8 Junto con las solicitudes debe presentarse la documentación que se menciona a continuación:

- Memoria técnica que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ.

- Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad o empresa participante, en caso de que éste no esté inscrito en el Registro Mercantil. (Únicamente para participantes).

CVE-DOGC-B-19219023-2019

En caso de que este documento ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ, no será necesario presentarlo en la convocatoria correspondiente a estas bases reguladoras siempre que el solicitante presente una declaración responsable en la que se especifique este documento, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente. En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento para el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

- Resumen ejecutivo publicable del proyecto en que se autoriza a ACCIÓ a la difusión pública de este contenido. La solicitante deberá garantizar que el contenido descrito en este documento no pone en riesgo la posterior protección y explotación de la propiedad industrial que se genere en el proyecto.

- Acuerdo de participación entre el solicitante y los participantes en el proyecto, firmado digitalmente, según el modelo que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ.

- Si la solicitante es una empresa, últimas cuentas cerradas (Cuenta de pérdidas y ganancias y Balance) presentadas al Registro Mercantil o documento análogo en función de la naturaleza jurídica del solicitante en que consten los ingresos totales facturados por la entidad.

- Si la solicitante es una empresa, informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, que expide la Tesorería General de la Seguridad Social del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Si la solicitante es una empresa y dispone de autónomos dependientes, contrato en el que el autónomo figura como TRADE (registrado en las oficinas de empleo) y último recibo de autónomos.

2.9 El anexo específico del formulario de solicitud genera unos metadatos asociadas. En caso de divergencia entre la visualización de este anexo y los metadatos asociados, prevalecerán las segundas.

2.10 Enmiendas y mejora de las solicitudes

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica con aviso a la dirección y/o teléfono móvil que la solicitante haya facilitado a estos efectos dentro del formulario de solicitud de ayuda, de la puesta a disposición de sus notificaciones en la sede electrónica, sin perjuicio de que la falta de dicho aviso impida la plena validez de la notificación. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, cuando se comparezca en la Sede electrónica de la Generalidad, es decir, cuando se haya producido el acceso al contenido de la notificación por la persona interesada o por su representante debidamente identificado.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

La entidad o empresa que actúa como solicitante de la ayuda será la responsable de enmendar tanto sus deficiencias como las del resto de entidades y/o empresas participantes.

2.11 Las solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite la concesión de esta prerrogativa especial.

2.12 El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 3

Beneficiarias

3.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Empresas con establecimiento operativo en Cataluña y que dispongan de una plantilla de entre 4 y 500 trabajadores en el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

A los efectos de estas bases se entiende como empresa aquella entidad constituida según alguna de las formas

CVE-DOGC-B-19219023-2019

jurídicas siguientes: sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad laboral y sociedad cooperativa.

A los efectos de estas bases, el número de trabajadores se calculará en unidades de trabajo anual (UTA), es decir, el número de personas que trabajan en la empresa a tiempo completo durante todo el año. El trabajo de personas que no trabajan todo el año, o que trabajan a tiempo parcial, se contará como fracciones de UTA. Los trabajadores autónomos podrán computar como plantilla si tienen la consideración de autónomos económicamente dependientes. Se considera que un autónomo es económicamente dependiente si como mínimo un 75% de sus ingresos proceden de un único proveedor. Esta condición deberá acreditarse mediante la documentación que se indica en la base 2.8 de este anexo.

b) Desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO, que aparecen en la web http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/processos-acreditacio/tecnio/ de la página web de ACCIÓ, y que corresponden a la tipología 1 según las condiciones estipuladas en la Resolución EMO/1787/2015, de 29 de julio (DOGC núm. 6295 de 31.7.2015) y la Resolución EMC/771/2016, de 21 de marzo (DOGC núm. 7090 de 1.4.2016).

3.2 Estas ayudas se acogen al Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En base a lo que establece este Reglamento, quedan fuera de esta línea de ayudas, las siguientes:

a) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

1. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

2. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

Base 4

Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:

4.1 Las solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de

CVE-DOGC-B-19219023-2019

seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) En caso de que la solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

k) En caso de que la solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

m) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

n) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

o) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior.

p) No encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

q) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

4.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 2.5 de este anexo.

Base 5

Actuaciones subvencionables

5.1 Son objeto de ayuda los proyectos de I+D conjuntos entre como mínimo una empresa y por lo menos un desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO, que sean autónomos y no estén vinculados entre ellos.

A los efectos de estas bases se considera que dos entidades y/o empresas son autónomas si ninguna de ellas tiene más del 25% del capital o de los derechos de voto de la otra.

Se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que se

CVE-DOGC-B-19219023-2019

establecen en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

5.2 El proyecto deberá estar regulado por un acuerdos de colaboración. En caso de aprobación del proyecto, deberá presentarse a ACCIÓ dentro del plazo que se indique en la resolución de concesión de la ayuda.

El acuerdo de colaboración deberá definir claramente los puntos siguientes:

- Entidad líder del proyecto que actúa como interlocutora ante la administración en representación de los participantes en el proyecto y que es quien solicita la subvención. El acuerdo debe establecer la autorización de los miembros del proyecto, con los poderes delegados como interlocutora ante la administración.

- Entidades participantes en el proyecto y que ejecutan el gasto subvencionable. El acuerdo debe reflejar el compromiso de los miembros de cumplir todas las condiciones y obligaciones fijadas en estas bases.

- Regulación de la propiedad de los resultados del proyecto y su explotación.

- La entidad líder del proyecto recibirá las notificaciones que pueda hacer ACCIÓ con respecto a la solicitud y tiene como obligación hacer llegar al resto de participantes las mencionadas notificaciones.

5.3 Los proyectos deberán tener un gasto subvencionable aceptado mínimo de 50.000 euros y un gasto subvencionable aceptado máximo de 200.000 euros.

En caso de que el solicitante sea una empresa, el gasto subvencionable aceptado de ésta no podrá ser de más de un 50% de su última facturación, según las cuentas cerradas y presentadas en el Registre Mercantil.

5.4 No se consideran objeto de ayuda aquellos proyectos en que alguno de sus miembros participe en más del 70% en el gasto total subvencionable aceptado del proyecto.

5.5 Los proyectos deben iniciarse a partir de la fecha de solicitud de la ayuda y finalizar en un plazo máximo de 2 años a partir de esta fecha; existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.6 Los proyectos presentados deberán estar enmarcados en los sectores y las tecnologías facilitadoras transversales identificadas en la estrategia RIS3CAT. Esta documentación puede consultarse en: http://catalunya2020.gencat.cat/ca/estrategies/ris3cat/

5.7 Una parte del presupuesto disponible para estas ayudas, que se fijará en la correspondiente convocatoria, se destinará íntegramente a aquellos proyectos de I+D centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular. El órgano instructor que se establece en la base 8.2 será el encargado, en base a la definición de la base 5.8, de proponer la lista de proyectos que se considere que están centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular.

5.8 A efectos de estas bases, se entiende por:

a) Investigación industrial: La investigación planificada o los estudios críticos para la adquisición de nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o mejorar considerablemente los existentes. Estas actividades pueden consistir, por ejemplo, en la creación de componentes de sistemas complejos; en la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes; o en líneas piloto para la validación de tecnología genérica.

b) Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y uso de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, en vista a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Pueden ser, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; de creación de prototipo de demostración, de elaboración de proyectos piloto, de ensayo y de validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento. El objetivo principal debe ser aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando estas modificaciones puedan representar mejoras en los mismos.

c) Economía circular: El concepto de economía circular se focaliza en el ciclo de los recursos y plantea un modelo basado en reutilizar, reparar, remanufacturar y reciclar los materiales y productos existentes, ante la utilización de materias primas.

Se entienden como actuaciones de investigación y/o desarrollo centradas en el ámbito de la economía circular aquellas actuaciones o proyectos que:

CVE-DOGC-B-19219023-2019

- Constituyan sistemas industriales restauradores o regenerativos por principio y por diseño, que eliminen el uso de tóxicos, utilicen energías renovables y que busquen prevenir la generación de residuos con modelos de negocio innovadores, optimizando el diseño de materiales, productos y sistemas.

- Permitan una nueva generación de valor minimizando el uso de recursos naturales y su reutilización, o mediante la refabricación, la reparación y el reciclaje, o que permitan maximizar el número de ciclos consecutivos en la utilización del material, componentes o productos en la misma cadena de valor o, alternativamente, que permitan diversificar su reutilización a través de la cadena de valor de otros sectores.

- Permitan aumentar la eficiencia del flujo del recurso (material, energía, agua) en su recolección y redistribución, manteniendo calidad y longevidad, y a la vez aumentando la productividad del material o recurso.

5.9 Las actividades de investigación industrial y de desarrollo experimental llevadas a cabo por los desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO podrán tener la consideración de actividades de naturaleza económica o de actividades de naturaleza no económica, de acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Marco I+D+i) de la Comisión Europea (DOUE C 198, de 27 de junio de 2014).

A efectos de estas bases, y de conformidad con lo que prevé el Marco de I+D+i, las actividades que se indican a continuación tienen naturaleza no económica y, por consiguiente, su financiación no tendrá la consideración de ayuda de Estado:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en especial:

- las actividades de I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.

- amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, mediante por ejemplo la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

b) Actividades de transferencia de conocimiento cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por estas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación; el carácter no económico de estas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

Dentro del impreso de solicitud, el solicitante de la ayuda deberá, en su caso, justificar la naturaleza no económica de la actividad subvencionada siguiendo los criterios establecidos en este apartado.

Por el contrario, tendrán naturaleza económica las actividades realizadas por los agentes acreditados TECNIO consistentes en: el alquiler de los equipos o laboratorios a empresas, la prestación de servicios a empresas o la realización de investigación bajo contrato.

Adicionalmente, cuando un mismo agente homologado desarrolle actividades tanto de carácter económico como no económico, debe diferenciar con claridad los costes, la financiación y los ingresos de las actividades no económicas de los de las actividades económicas del proyecto en los estados financieros.

5.10 Las actividades objeto de ayuda deberán llevarse a cabo en Cataluña.

Base 6

Gastos subvencionables

6.1 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, y que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por la beneficiaria en los términos establecidos en estas bases.

6.2. A los efectos de estas bases se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de personal contratado o de nueva contratación, en la medida en que estén dedicados al proyecto: investigadores, técnicos y personal auxiliar.

Quedan excluidos los contratos de formación y/o prácticas.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

Deberá incluirse en la solicitud la relación de personas, sus funciones y especificar, cuantitativa y cualitativamente, cuál es su dedicación a las diferentes actividades del proyecto.

Para el personal ya contratado se podrá imputar una dedicación máxima del 80% de la jornada laboral. Solo se podrá imputar el 100% de dedicación al personal de nueva contratación en obra y servicio exclusivamente para el proyecto.

Para el personal directivo, se podrá imputar una dedicación máxima del 70% de la jornada laboral.

Únicamente se considerará subvencionable el personal en nómina de la entidad solicitante de la ayuda.

b) Únicamente en el caso de empresas, los gastos de colaboraciones relacionadas con actividades de I+D.

c) Otros gastos de consultoría y asesoramiento ligados al proyecto presentado: legal, patentabilidad, vigilancia tecnológica, definición de un plan de comercialización, ecodiseño y otros similares.

Siempre y cuando constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado, un gasto facturado por un socio o administrador de esta beneficiaria o el gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, deberá considerarse como un gasto de «colaboraciones» o bien de «otros gastos de consultoría y asesoramiento» y no se podrá imputar como gasto de personal, siendo de aplicación la normativa en materia de contratación pública y de personas y entidades vinculadas.

En el caso de un gasto facturado por un socio o administrador de esta beneficiaria, deberá solicitar una autorización a ACCIÓ de manera previa a la realización del gasto.

d) Gastos de equipo e instrumental, en la medida y durante el periodo en que se utilicen para el proyecto: En caso de que estos elementos no se utilicen en toda la vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los gastos de amortización, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de ninguna subvención o ayuda pública;

- Que la amortización se calcule conforme a la normativa contable estatal pública y privada;

- Que el coste de adquisición del bien inventariable esté debidamente justificado por facturas o documentos de valor probatorio equivalente; y

- Que el coste de amortización imputado se corresponda exclusivamente al uso del bien durante el período de ejecución del proyecto subvencionado.

6.3 No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

a) Intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.

d) Impuestos indirectos, incluido el IVA, cuando no suponga un gasto para la beneficiaria.

e) Gastos de transacciones financieras.

f) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como, por ejemplo, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

g) Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.

h) Las contrataciones entre las beneficiarias de un mismo proyecto.

i) Dentro de los gastos de personal, no se consideran subvencionables:

i. Los gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, sí son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya.

ii. Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses de contrato; las percepciones por matrimonio.

iii. Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar,

CVE-DOGC-B-19219023-2019

complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad), excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

6.4 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en que el proveedor y el solicitante tengan vinculación. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.

b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

6.5 Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor a la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el momento de la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

Base 7

Cuantía

7.1. Las intensidades máximas de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas de Estado, son las siguientes:

| **Tipo** | **Pequeña empresa** | **Mediana empresa** | **Gran empresa** |
|---|---|---|---|
| Actividades de investigación industrial | 70% | 60% | 50% |
| Actividades de desarrollo experimental | 45% | 35% | 25% |

Las actividades llevadas a cabo por los desarrolladores de tecnología públicos acreditados TECNIO se consideran actividades no económicas dado que se trata de actividades de investigación de I+D independiente llevadas a cabo por organismos de investigación para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación emprende una colaboración efectiva (apartado 2.1.2 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación - DOUE C198/1 de 27.6.2014). Por este motivo, las ayudas a estas actividades no se consideran ayudas de estado y la intensidad en estas ayudas puede llegar hasta el

CVE-DOGC-B-19219023-2019

100%.

7.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 70% del gasto considerado subvencionable a nivel de proyecto. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

7.3 Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, otras ayudas recibidas, la intensidad y el umbral que determinen los Reglamentos de ayudas de Estado, cuando sean aplicables, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

7.4 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Cooperación Tecnológica Local e Internacional de ACCIÓ y, en el caso de proyectos de economía circular, también la Dirección General de Políticas Ambientales y de Medio Natural. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Esta valoración podrá ser realizada por expertos externos con conocimiento del ámbito tecnológico-sectorial de los proyectos presentados en esta convocatoria.

La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 9 por la puntuación que se dé a dicho criterio (la puntuación podrá ir de 0 a 5). El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

8.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos. Además de la consecución de la puntuación mínima de 250 puntos, para poder obtener la concesión de la subvención solicitada debe cumplirse asimismo la condición de que ninguno de los criterios de valoración descritos en la base 9 esté puntuado con menos de la mitad de su valor máximo. Ello es aplicable a los criterios a nivel de los grandes apartados a) b) y c) descritos en la base 9 y que corresponden a la suma de dos o más subcriterios.

8.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Innovación de ACCIÓ, el/la Gerente de Cooperación Tecnológica de ACCIÓ y el Subdirector General de Información y Fomento de la Sostenibilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

8.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

8.6. En el caso de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes, se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas que se establecen en la base 8.3 de este anexo, y estas concesiones se harán con las intensidades máximas de ayuda previstas en estas bases reguladoras.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para aprobar, con las intensidades

CVE-DOGC-B-19219023-2019

máximas, todas las solicitudes, la concesión de las ayudas se hará siguiendo el orden de la máxima puntuación obtenida, con las intensidades máximas previstas en estas bases y hasta agotarse el presupuesto disponible.

8.7. En caso de empate entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total se priorizarán aquellos proyectos que tengan una puntuación más elevada en el subcriterio "Impacto previsto en la sostenibilidad", correspondiente al punto b 4) de la base 9.1 de este anexo.

Si, incluso así, sigue habiendo un empate, se priorizarán aquellos proyectos con una puntuación más alta en el criterio b) "Impacto del proyecto" de la base 9.1 de este anexo. Si a pesar de la aplicación de este criterio continua habiendo un empate, se aplicará un prorrateo entre estos proyectos.

8.8. El procedimiento descrito en las bases anteriores se llevará a cabo teniendo en cuenta que existirá una parte del presupuesto disponible para estas ayudas que se fijará en la correspondiente convocatoria, que únicamente se podrá destinar a aquellos proyectos de I+D centrados en actuaciones del ámbito de la economía circular.

Base 9

Criterios de valoración

9.1 Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación, son los siguientes:

| | **valor** |
|---|---|
| Criterio a) *Excelencia del proyecto: La calidad científica y tecnológica del proyecto de I+D (valor 50)* | 50 |
| Subcriterio 1. Progreso tecnológico: Grado de novedad del proyecto de Investigación y Desarrollo definido y de sus objetivos (reto que resuelve) en cuanto a la parte científica y tecnológica del proyecto respecto al estado de la técnica actual. Aportación del proyecto al progreso tecnológico. | 30 |
| Subcriterio 2. Riesgo tecnológico. La puntuación es superior cuanto más elevado es el riesgo tecnológico asociado y asumido en el proyecto. | 20 |
| Subcriterio 3. Buena justificación y dimensionado de los recursos asociados a las actividades científico-técnicas. | 20 |
| Subcriterio 4. Adecuación (coherencia y justificación) de la capacidad científico-tecnológica de los agentes de I+D implicados para realizar la parte científico-tecnológica del proyecto: que tengan el conocimiento, recursos humanos, experiencia e instalaciones adecuados para llevar a cabo la parte correspondiente del proyecto. Se valorará tanto la adecuación del/de los desarrollador/es de tecnología público/s acreditado/s TECNIO beneficiario/s de la ayuda como, en su caso, los agentes de I+D que las empresas participantes puedan contratar en tanto que colaboradores externos para la realización de actividades de I+D. | 30 |
| | |
| Criterio b) *Impacto del proyecto (valor 30)* | 30 |
| Subcriterio 1.-Impacto previsto en la competitividad de los participantes del proyecto: Impacto previsto que supondrá la realización del proyecto para sus participantes respecto a cualquier aspecto que incida en su competitividad, como por ejemplo: creación de nuevos puestos de trabajo, incremento de ingresos, incremento de cuotas de mercado, apertura a nuevos mercados y a nuevas oportunidades de negocio (plan de explotación y comercialización previsto para acceder). También se tendrá en cuenta el impacto relacionado con la transferencia tecnológica: adquisición de nuevas capacidades, generación de IP, establecimiento de nuevas relaciones estratégicas (tales como colaboraciones estables con el agente tecnológico homologado), creación de spin-off, licencia de IP, etc. | 34 |
| Subcriterio 2.-Impacto previsto en el entorno: Se valorarán aspectos como: Impacto en el tejido empresarial catalán e internacional (puestos de trabajo, nuevas empresas generadas, especialmente de base tecnológica). Efecto tractor de nuevas inversiones de valor añadido en Cataluña, por ejemplo inversiones industriales y/o de nuevas instalaciones de I+D. Impacto en la sociedad (contribución a la mejora del bienestar humano y la equidad social, valor añadido que aporta el reto que se resuelve respecto de otras soluciones existentes en el mercado). Impacto como consecuencia de la industrialización de los resultados del proyecto. Impacto del | 23 |

CVE-DOGC-B-19219023-2019

| | |
|---|---|
| proyecto sobre organismos de investigación en actividades de I+D. | |
| Subcriterio 3.- Impacto en la I+D de la empresa: se valorará la novedad en la ejecución de proyectos de I+D de la empresa, así como la novedad en la relación entre los participante en el proyecto, especialmente entre empresa beneficiaria y desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO. | 20 |
| Subcriterio 4.- Impacto previsto en la sostenibilidad: Proyectos que contribuyan a la economía circular (véase definición en el punto 5.6 de esta resolución) o a la mejora de la eficiencia y el ahorro en el uso de los recursos, con un impacto económico, social y ambiental medible y relevante. Se valorarán aspectos como: Reducción de riesgos ambientales con actuaciones que favorecen la reducción de residuos, los sistemas regenerativos que eliminen el uso de tóxicos y la utilización de energías renovables, el mantenimiento, la calidad y la longevidad de los materiales, a la vez que aumenten la productividad. Reducción de CO2. | 23 |
| | |
| Criterio c) *Implementación del proyecto (valor 20)* | 20 |
| Subcriterio 1. Gestión del proyecto: Adecuación de los paquetes de trabajo, planificación, hitos (*milestones*), responsables, indicadores de seguimiento, entregables y metodología del proyecto. | 35 |
| Subcriterio 2. Capacidad de la/s empresa/s participante/s: Capacidad de la/s empresa/s participante/s para ejecutar las tareas que le corresponden relacionadas con el proyecto, a nivel de recursos humanos y materiales, financieros y de gestión del proyecto. | 25 |
| Subcriterio 3. Coherencia del proyecto: Idoneidad y complementariedad de todas las entidades implicadas en el proyecto. | 40 |

9.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 10

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

10.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

10.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

10.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

10.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.

10.5 Esta resolución se notificará a la persona interesada de manera individual. Se notificará por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de las plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y con las Órdenes PDA/20/2019 y PDA/21/2016, de 14 de febrero.

La notificación se hará al líder y solicitante de la ayuda, que tendrá la obligación de informar al resto de beneficiarios.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

10.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo mencionado de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 11

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las beneficiarias, debe publicarse en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (http://accio.gencat.cat).

Base 12

Pago

12.1 El pago del 100% de la ayuda que regula esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

12.2 El pago se hará de manera individual a cada una de las beneficiarias del proyecto.

Base 13

Anticipos de pago

La resolución de concesión podrá prever la posibilidad de efectuar anticipos, indicando la cuantía que corresponda en cada caso.

En caso de que el beneficiario sea un desarrollador de tecnología público acreditado TECNIO, se podrá solicitar un anticipo inicial del 60% de la ayuda una vez recibida la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, hecho que queda justificado por las especiales características de los beneficiarios.

En caso de que la beneficiaria sea una empresa, ésta deberá presentar un aval otorgado por una entidad bancaria o financiera por el importe de la subvención pagado por anticipado, incrementado con los intereses correspondientes hasta la finalización del proyecto. El aval se liberará con la certificación previa conforme se han realizado los gastos objeto de la ayuda.

Base 14

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

14.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

14.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

14.3 Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan a la actuación subvencionada y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución de la actuación.

14.4 La beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.5 En todos los casos, será necesario un informe de un técnico de ACCIÓ que certifique que no se ha alterado la esencia del proyecto y se mantiene la naturaleza de la actuación subvencionada, así como que el proyecto modificado no hubiera obtenido en fase de selección una puntuación inferior ni un importe de subvención inferior al concedido en el proyecto inicial.

Base 15

Justificación

15.1 Las beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La justificación la presentará la entidad líder del proyecto, que será la responsable de la presentación de la justificación, tanto con respecto a su actuación como a la del resto de empresas y/o entidades participantes.

15.2 La beneficiaria de la ayuda está obligada a realizar la justificación del proyecto como máximo durante los dos meses posteriores a la finalización del proyecto. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las fechas de los documentos justificativos (en función del gasto, estos documentos serán facturas y comprobantes de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y/o nóminas, TC2 u otros) deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se ha definido en la resolución de concesión o, en su caso, en sus modificaciones. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

15.3 La modalidad de justificación es la de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

15.4 Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos siguiendo los pasos siguientes:

1. Cumplimentar el anexo específico de justificación y la memoria técnica que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (http://accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts). El anexo específico de justificación deberá firmarse digitalmente por el responsable legal del líder del proyecto.

2. Cumplimentar y presentar por internet el formulario genérico que se podrá obtener en:

a) En caso de que la entidad solicitante sea una administración pública o una entidad dependiente o participada mayoritariamente por aquella, domiciliada en Cataluña, a través de la extranet de las administraciones catalanas (http://www.eacat.cat).

b) En el resto de casos, a través de la página web de ACCIÓ (http://accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts) o a través del Canal Empresa (http://canalempresa.gencat.cat) siguiendo las instrucciones que se encontrarán en esta página.

En ambos casos debe adjuntarse el anexo específico de justificación siempre y cuando no supere los 5 MB (en caso de que los supere, el anexo específico de justificación se reclamará como documentación adicional una vez presentado por internet el formulario genérico).

3. Una vez presentado el formulario genérico por internet, la beneficiaria deberá presentar:

- Anexo específico de justificación, siempre y cuando no se haya podido anexar al formulario genérico.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

- Memoria técnica de la actuación.

- En su caso, documentación estipulada en la base 15.6 de este anexo.

En el canal electrónico para la presentación de esta documentación quedará abierto un periodo de 24 horas a contar desde la hora de registro del formulario genérico.

15.5 La identificación de la persona solicitante se realizará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica y que se pueden consultar en: https://seu.gencat.cat/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html.

15.6 La documentación justificativa es la que se solicita a continuación, sin perjuicio de que ACCIÓ pueda requerir a la beneficiaria información y comprobaciones adicionales relativas al objeto de la ayuda.

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del anexo específico de justificación, firmada por el/la representante legal de la empresa beneficiaria, disponible en la página web de ACCIÓ http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/.

- Copias de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil), o bien,

En el caso de gastos de personal:

- Copias de las nóminas, recibos de cotización de liquidaciones (antiguo TC'1) y relación nominal de trabajadores (antiguo TC'2) validados por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputan al proyecto, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un determinado año un trabajador sólo haya participado unos meses en el proyecto será necesario presentar las nóminas y la relación nominal de trabajadores de todo el año.

- En caso de imputación de complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales y complementos de lugar, los complementos en función del resultado de la empresa, los complementos de cantidad y calidad), el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora.

- Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia; esta lista forma parte del impreso normalizado de justificación.

- Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores en aquellos casos en que sea necesario, según lo que se ha establecido en la base 6.5 de este anexo (cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor).

En su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En su caso, certificado que motive las especiales características que comporten que no exista en el mercado un número suficiente de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, emitido por una entidad externa especializada en la materia.

b) Una memoria técnica de la actuación, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/ que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y, en su caso, la demostración del cumplimiento de los objetivos cuantitativos fijados en la resolución de concesión de la ayuda, mediante el cuadro de indicadores del proyecto.

c) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 22 de este anexo.

d) En su caso, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada, con la argumentación por parte de la beneficiaria de los cambios que se han producido entre la actuación aprobada inicialmente y la finalmente justificada.

e) Declaración del responsable legal de la entidad beneficiaria conforme para los diferentes gastos que forman parte de la justificación, no existe vinculación entre proveedor y beneficiario según la definición del reglamento de la Ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 88/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

f) En casos de imputación de IVA:

CVE-DOGC-B-19219023-2019

- Si la entidad beneficiaria solo realiza operaciones exentas de IVA, el certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria conforme el beneficiario no ha realizado declaración de IVA para los años en los que se desarrolla el proyecto subvencionado.

- Si la entidad beneficiaria realiza operaciones sujetas y exentas de IVA, el Modelo 390 (resumen anual de IVA) correspondiente al año o a los años en que se desarrolla el proyecto.

g) Para justificar la amortización de activos fijos:

- Factura de adquisición del equipamiento o instrumental y su justificante de pago.

- Asientos contables de las amortizaciones imputadas al proyecto. En caso de que el ejercicio contable aún no esté cerrado, una declaración del responsable de la entidad beneficiaria conforme los importes imputados son los que figurarán en la contabilidad de la empresa.

- Cuadro, conforme el modelo colgado en la página web de ACCIÓ, en el que se desglose el porcentaje de amortización aplicado para cada uno de los bienes, la fecha de adquisición, el período de amortización, la amortización mensual o diaria, los meses o los días de duración del proyecto, el criterio de imputación en función de su uso en el proyecto (tiempo, espacio, etc.) y la cuantía imputada al proyecto subvencionado.

- Declaración de la entidad beneficiaria conforme los activos justificados no habían sido subvencionados anteriormente.

h) En el caso de adquisiciones mediante leasing deberá presentarse una copia del contrato, en que deberá constar la opción de compra, así como una copia de las facturas o facturas proforma que acrediten el contrato de leasing. Además, el beneficiario deberá constituir una fianza por el importe de la subvención, proporcional al gasto financiado por leasing, y mantenerla vigente hasta que se pruebe el pago de las cuotas y el ejercicio del derecho de opción, así como la correspondiente transferencia al beneficiario del dominio sobre el objeto del leasing.

i) En el caso de facturas emitidas por empresarios o profesionales deberá aportarse la documentación siguiente:

- Documentación demostrativa de su idoneidad para la realización del proyecto (currículum vitae, por ejemplo).

- Facturas y sus justificantes de pago.

- Si la factura tiene retención de IRPF, Modelos 111 y 190, junto con el correspondiente justificante de pago.

j) La documentación para justificar el gasto de un trabajador autónomo económicamente dependiente, que debe cumplir los requisitos propios de este tipo de relación laboral (Estatuto del Trabajador Autónomo), es la siguiente:

- Contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo en que se haga referencia expresa a su condición de económicamente dependiente de la entidad beneficiaria.

- Memoria de las actividades o tareas realizadas para el proyecto subvencionado, el número de horas dedicadas y su coste por hora.

- Factura.

- Modelo 111 de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF, junto con su justificante de pago.

- Modelo 190 del resumen de retenciones.

k) La documentación necesaria para justificar un gasto facturado externamente por un socio o administrador de esta sociedad es la que se detalla a continuación:

- Dado que no existe un contrato con su propia empresa, deberán aportarse las escrituras de la sociedad o el nombramiento en tanto que administrador de la sociedad.

- Declaración jurada del socio o administrador en que figuren las actividades realizadas, las horas dedicadas en relación con el proyecto subvencionado y su coste hora.

- Factura del socio o administrador. La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modifica el artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma que se establece que la retribución percibida en concepto de prestación de servicios profesionales por los autónomos que participen en una sociedad se considera rendimiento de actividades económicas. Por ello, a raíz de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2015, de esta ley, no se admiten lo que se denominaba nóminas de autónomos.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

- Modelo 111 de retenciones e ingreso a cuenta del IRPF, junto con su justificante de pago.

- Modelo 190 del resumen de retenciones.

- Certificado de un tasador independiente o informe de un perito que acredite que la contratación se realiza en las condiciones normales de mercado.

- Un informe justificativo de la excepcionalidad de la contratación en caso de que no se hayan solicitado las 3 ofertas.

l) Una declaración jurada del representante legal del beneficiario conforme, para los diversos gastos subvencionados mediante esta ayuda, no se incumplen o superan las incompatibilidades o límites por concurrencia de ayudas, según se describe en la base XX, según modelo disponible en la página web de ACCIÓ (accio.gencat.cat/ajuts).

m) Documentación adicional para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto:

Asesoramientos varios.

- Copia del informe o memoria resultante. En caso de que el asesoramiento no se concrete en un informe, debe presentarse la documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del asesor con el detalle de las actuaciones realizadas y las horas dedicadas, etc.).

- Informe del proveedor externo en que se desglosen las actividades principales realizadas, las horas dedicadas a cada actividad y su coste/hora.

Personal

- Una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (http://accio.gencat.cat/ajuts). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas totales, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

Maquinaria, instalaciones y otros activos materiales

- En caso de duda sobre si se trata de un activo fijo, deberá solicitarse el Libro Mayor para hacer la comprobación.

Además de esta documentación, ACCIÓ podrá solicitar cualquier documentación que considere necesaria para la acreditación de la realización del gasto.

15.7 Se considerará coste salarial el salario base bruto y la cuota patronal de la Seguridad Social. El salario bruto incluye las pagas extraordinarias, más los complementos salariales que estén estipulados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (excepto las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables, según se menciona en la base 6.3 de este anexo.

15.8 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa.

En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, será obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

15.9 Los documentos acreditativos del pago admitidos son: extracto de la cuenta bancaria, recibo bancario

justificante de transferencia o certificado bancario. Los documentos acreditativos del pago deben indicar:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En tanto que fecha de pago se estimará la fecha del cargo en cuenta, en ningún caso la de la entrega del cheque o pagaré. No se aceptará un cheque al portador.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

No se admiten pagos en efectivo del personal, sea cual sea su importe.

En caso de que el pago se haya realizado con una moneda distinta al euro deberá presentarse el documento bancario en que conste el tipo de cambio aplicado.

15.10 En caso de una remesa, de un justificante de pago que se corresponde con la suma de varios documentos justificativos, deberá disponerse del desglose correspondiente. De esta forma, la entidad beneficiaria puede presentar:

- Certificado bancario firmado y sellado por la entidad financiera en cuestión que acredite que en la remesa presentada se incluyen los correspondientes pagos y debe detallar:

- En el caso de trabajadores: nombre del trabajador, nómina pagada, importe pagado y fecha de pago.

- En el caso de recibo de liquidación: código de cotización, fecha e importe.

- En el caso de facturas: nombre del proveedor, número de factura, importe de la factura y fecha de pago.

- Listado de transferencias incluidas en la remesa, junto con el apunte bancario en que conste el cargo total de la remesa. La información que debe detallar es:

- En el caso de trabajadores: nombre de los trabajadores, importe de la nómina individualizado, la fecha de pago y la suma de todas las nóminas incluidas.

- En el caso de recibo de liquidación: fecha e importe pagado.

- En el caso de facturas: nombre del proveedor, importe pagado y fecha de pago.

15.11 El incumplimiento del porcentaje de gasto mínimo estipulado en la base 7.2 de este anexo, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención concedida.

15.12 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad o empresa que actúa como solicitante de la ayuda será la responsable de enmendar tanto sus deficiencias como las del resto de entidades y empresas participantes.

15.13 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

15.14 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 16

Verificación de las acciones subvencionables

16.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán

CVE-DOGC-B-19219023-2019

ser de dos tipos:

16.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que la justificación presentada esté acompañada de la documentación justificativa.

16.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

16.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 17

Control de las acciones subvencionables

17.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

17.2 Las beneficiarias están sometidas a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

17.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

17.4 Las beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 18

Revocación

18.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 19

Renuncia

Las beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Las beneficiarias deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

CVE-DOGC-B-19219023-2019

Base 20

Régimen de compatibilidad de las ayudas

20.1 Sobre la base de lo que establece el artículo 8 del Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías), las ayudas otorgadas basándose en este Reglamento no se acumularán con ninguna otra ayuda otorgada conforme al Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni con ninguna ayuda de mínimis que cumpla las condiciones que establece el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos gastos subvencionables si esta acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable a la ayuda mencionada en virtud del Reglamento núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

20.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.3 El control de la concurrencia de subvenciones se llevará a cabo mediante una declaración jurada del representante legal del beneficiario conforme, para los diversos gastos subvencionados mediante esta ayuda, no se incumplen o superan las incompatibilidades o límites establecidos en los párrafos anteriores.

Base 21

Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Base 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

22.1 La beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado “Con el apoyo de ACCIÓ” y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la página web de ACCIÓ.

Base 23

Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones generales de las beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante, en su caso, los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total

CVE-DOGC-B-19219023-2019

correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.

j) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.

k) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

m) De conformidad con lo que estipula la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en que manifiesten su cumplimiento a lo que prevé esta Ley.

n) Adherirse a los principios éticos y a las normas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

o) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Base 24

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Agencia para la Competitividad de la Empresa,

CVE-DOGC-B-19219023-2019

ACCIÓ, en tanto que responsable del tratamiento de estos, le informa de que sus datos serán recogidos con la finalidad de tramitar su solicitud de ayuda/subvención, así como para ofrecerle información y encuestas de satisfacción por medios electrónicos sobre los servicios de naturaleza similar que ofrece esta entidad. Le informamos asimismo de que sus datos podrán ser objeto de cesión a otras entidades con la única finalidad de poder cumplir su solicitud. ACCIÓ le informa que tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad de conformidad con la normativa de protección de datos con dichas terceras entidades, así como con los proveedores de servicios responsables de la gestión de su solicitud. ACCIÓ le informa asimismo que usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito al correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia «protección de datos» o enviando un escrito a nuestra dirección postal: paseo de Gracia, 129, 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos personas puede dirigirse al enlace siguiente: http://www.accio.gencat.cat/avis-legal/.

Las personas beneficiarias deben cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Base 25

Normativa de ayudas europea

25.1 La concesión de estas ayudas se rige por el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, RGEC);

25.2 De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Marco I+D+i) de la Comisión Europea (DOUE C 198, de 27 de junio de 2014), la financiación pública que reciben los organismos de investigación y difusión de conocimientos para desarrollar actividades no económicas no se considera una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE.

En consecuencia, a efectos de estas bases, y de conformidad con lo que prevé el Marco de I+D+i, las actividades que se indican a continuación tienen naturaleza no económica y, por consiguiente, su financiación no tendrá la consideración de ayuda de Estado:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en especial:

- las actividades de I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación (véase el punto 28 del glosario) o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva (véase el punto 17 del glosario).

- amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva, mediante por ejemplo la enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o programas informáticos abiertos.

b) Actividades de transferencia de conocimiento cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por estas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación; el carácter no económico de estas actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

(19.219.023)